

De esta protesta se levantará acta por triplicado, enviando un ejemplar á la Secretaría de Guerra, otro á la Secretaría de Gobernación, y reservándose el tercero para el archivo de su origen.

TITULO III.

Revista de Comisario.

Art. 587. En los primeros cinco días de cada mes, se pasará revista de Comisario, á todo el personal del Ejército permanente, Armada Nacional, fuerzas auxiliares y cualesquiera otras que estuvieren al servicio de la Federación, así como á los caballos y mulas pertenecientes á los Cuerpos; y sólo que se ordene expresamente, podrán pasarla fuera de este plazo las tropas que por motivo del servicio no lo hubieren verificado.

Art. 588. Dicha revista tiene por objeto comprobar la existencia de los individuos que componen el Ejército, á fin de acreditarles los haberes y gratificaciones que les correspondan. En la capital, la pasará el Tesorero general de la Federación ó el empleado de Hacienda en quien aquel delegue esta facultad; en los Estados, el Jefe de Hacienda; y en su defecto el Administrador de la Aduana Federal, el de Correos, ó el del Timbre; y en caso de que no hubiere estos empleados, la primera autoridad política local, que certificará en las mismas listas que el acto ha tenido verificativo en la fecha prescrita. En despoblado, donde no haya estos empleados, la pasará el Pagador.

Art. 589. Los Generales de División y de Brigada, no pasarán revista de Comisario, ya sea que se hallen en comisión, en disponibilidad ó que ejerzan man-

do; pero en el primero y segundo caso, deberán dirigir oficio, en los primeros cinco días de cada mes, á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería general, desde el punto en que se encuentren, para que se sepa su residencia y se les abonen sus haberes: y en el tercero, harán que se ponga una nota en las listas de revista de su Estado Mayor, en la cual se expresará el mando que tienen.

Art. 590. Los empleados de la Secretaría de Guerra, el Cuerpo Especial de Estado Mayor, los Estados Mayores, los enfermos y los que estuvieren de servicio, pasarán revista por papeleta. En la misma forma lo verificarán: los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor Facultativa de Ingenieros y de Artillería que no pertenezcan á Batallones, Establecimientos ó Secciones fijas; y los Jefes y Oficiales del Servicio de Sanidad que no pertenezcan á Hospitales ó á Compañías de Enfermeros y Camilleros y del Tren de Ambulancia.

Con las excepciones expresadas, todos los Jefes, Oficiales y tropa, pasarán revista de presente; y el que faltare á este acto, sin causa justificada, será considerado como desertor, siempre que no se presente á justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los procesados la pasarán en el lugar de su prisión.

Art. 591. Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que estuvieren separados de la matriz de su Cuerpo en el período marcado para la revista, se presentarán al Jefe militar del punto en que se encuentren para que con su autorización se les expida el justificante respectivo por quien corresponda. En donde no hubiere autoridad militar, se presentarán directamente á la Oficina que debe expedir dicho justificante.

Art. 592. Las fuerzas destacadas pasarán revista en el lugar donde se encuentren, remitiendo á la matriz del Cuerpo á que pertenezcan, los justificantes respectivos.

Art. 593. La revista será citada oportunamente por la autoridad militar respectiva, que nombrará interventor y avisará al Tesorero general ó empleado de Hacienda los días en que deberá pasarse, fijándose la hora, paraje y orden en que los Batallones, Regimientos, etc., hayan de verificarlo.

Art. 594. El Tesorero general de la Federación ó el Contador como su representante presidirá el acto de la revista, aun cuando el interventor militar sea General; pero si en lugar de aquel funcionario concurre otro empleado de Hacienda, que no sea el Contador, presidirá dicho acto el Interventor de Guerra si fuere General. En los demás casos presidirá el empleado de Hacienda.

Art. 595. Para pasar la revista se instalará una mesa, compuesta del empleado de Hacienda, Interventor, Jefes y Pagador del Cuerpo. Cuando al empleado de Hacienda le corresponda presidir, el Interventor se colocará á su derecha y el Coronel á su izquierda; el Mayor en la cabecera de la derecha y el Pagador en la de la izquierda; el Teniente Coronel tomará asiento en seguida del Coronel. Si el Interventor presidiere, el Coronel estará á la derecha y el empleado de Hacienda á la izquierda.

Art. 596. El día en que se pase la revista de Comisario, frente al Batallón ó Regimiento, formando dentro del cuartel y antes que los reclutas, los Oficia-

les de nuevo ingreso prestarán la protesta de fidelidad á la bandera ó estandarte, ante el Coronel, quien dispondrá que el Mayor se las tome, diciendo: «¿PROTESTAIS SEGUIR CON FIDELIDAD Y CONSTANCIA ESTA BANDERA (O ESTANDARTE), ENSEÑA DE NUESTRA PATRIA, Y DEFENDERLA HASTA PERDER LA VIDA, SI FUERE NECESARIO?» El interrogado contestará: «SI PROTESTO»; entonces el Coronel dirá: «SI ASI LO HICIEREIS, LA NACION OS LO PREMIE, Y SI NO, OS LO DEMANDE.»

Art. 597. Antes de la revista de Comisario y terminada que sea la lectura de las leyes penales, harán los reclutas la protesta de fidelidad á la bandera ó estandarte de la manera siguiente: formado el Batallón ó Regimiento dentro del cuartel, recibirá la bandera ó estandarte, según lo prevenido en el Reglamento correspondiente; y sin variar la posición de las armas presentadas, el Ayudante sacará de las filas á los individuos que hayan de hacer la protesta y los formará á la izquierda de la bandera, en línea perpendicular á la escolta de ella. Los tres Jefes formarán en fila á la derecha de la bandera ó estandarte, dando frente á los reclutas y en seguida el Coronel dispondrá que el Mayor les tome la protesta, en la misma forma que se explica en el artículo anterior.

Art. 598. Luego que los reclutas hayan hecho la protesta, el Ayudante los mandará desfilar por el flanco derecho haciéndolos pasar bajo la bandera que inclinará ligeramente el Subayudante, después de haberse adelantado cuatro pasos.

Art. 599. Concluído este acto solemne, los reclutas se incorporarán á sus Compañías ó Escuadrones, el Subayudante volverá á su puesto, y se mandará terciar las armas mandando previamente retirar la bandera ó estandarte.

Art. 600. El Coronel hará desfilar el Batallón ó Regimiento al punto donde deba tener lugar la revista de Comisario; y después de formarlo en línea desplegada, entregará el mando al Teniente Coronel, pasando lo mismo que el Mayor, á ocupar su colocación en la mesa.

Art. 601. Instalada la mesa, el Mayor entregará á cada una de las personas que la forman, un juego de listas que han de servir para pasar la revista, llevando él consigo las filiaciones de los individuos de tropa y demás documentos que sean necesarios, para aclarar cualquiera duda que ocurriere.

Art. 602. El Teniente Coronel hará desfilar el Batallón ó Regimiento mandando previamente que los Oficiales, Sargentos, Cabos y Banda, se coloquen á la cabeza de sus Compañías ó Escuadrones, tomando en seguida el lugar que le corresponde en la mesa.

Art. 603. La revista comenzará por la primera Compañía ó Escuadrón, siguiendo las demás por su orden numérico. El empleado de Hacienda llamará por sus clases, nombres y apellidos á los Oficiales, quienes saludarán con la espada al ser nombrados y por ningún motivo dejarán de cumplir con esta formalidad. El Sargento primero que se habrá colocado frente á la mesa, llamará á los individuos de tropa sólo por sus nombres, á fin de que en alta voz conteste cada uno su apellido.

Art. 604. A medida que cada soldado de primera fila exprese su apellido, al ser llamado por el Sargento primero, avanzará algunos pasos y esperará á su compañero de hilera, para que de pareja en pareja se vayan incorporando á su Compañía ó Escuadrón.

Art. 605. El Capitán primero permanecerá á la derecha de la mesa mientras pasa revista su fuerza, para aclarar las dudas que ocurrieren: los demás Oficiales irán á colocarse en el lugar que se designe para la reunión de su Compañía ó Escuadrón.

Art. 606. La revista de Plana Mayor, se efectuará nombrando y saludando á los Jefes y Oficiales el empleado de Hacienda: los primeros, contestarán el saludo desde su asiento y los segundos con la espada. A los individuos de tropa, los llamará un Sargento en la forma que se ha prevenido, siguiendo después las mulas de tiro y los caballos sobrantes.

Art. 607. Luego que cada Compañía ó Escuadrón se haya reunido, marchará al lugar donde deba formarse el Batallón ó Regimiento.

Art. 608. El empleado de Hacienda y el interventor, pasarán revista á los enfermos y empleados de servicio, acompañándolos el Ayudante al lugar donde se encuentren.

Art. 609. Los Cuerpos de Caballería, pasarán la revista de Comisario, pie á tierra, conduciendo cada soldado su caballo en pelo. La protesta de estandarte, se hará igualmente, pie á tierra, observándose las reglas prevenidas para la Infantería, dejando previamente sus caballos en la cuadra.

Art. 610. Sólo por orden expresa de la Secretaría

de Guerra, y por circunstancias excepcionales del servicio, podrá eximirse de pasar revista de presente á alguna fuerza del Ejército, bastando en este caso la remisión de listas y demás documentos correspondientes, á la Oficina de Hacienda, que debiera haberla pasado.

Art. 611. Al siguiente día de pasada la revista de Comisario, deberá hacerse la confronta de ella en las Oficinas de Hacienda que corresponda, con sujeción á los Reglamentos vigentes.

Art. 612. El movimiento de alta y baja, se justificará con los siguientes documentos:

El de alta en esta forma:

I. La de Jefes y Oficiales, por ascenso, con copia certificada por la Tesorería General ú Oficina de Hacienda que corresponda, del despacho expedido al interesado, ó con copia de la orden de la Secretaría de Guerra que le dispense de ese requisito. Respecto de Jefes y Oficiales de nuevo ingreso, se acompañará además un certificado del Jefe del Cuerpo que exprese la fecha en que tomaron posesión de su empleo, y desde esa fecha se les abonará haber.

II. La de Sargentos primeros y segundos, con copia certificada de sus nombramientos expedidos por quien corresponda, y aprobados por la Secretaría de Guerra, y en campaña por los Generales en Jefe.

III. La de Cabos, con copia certificada de sus nombramientos, expedidos por quien corresponda, y aprobados por el Jefe del Cuerpo.

IV. La de soldados, con un tanto de la filiación con que se les pasó por cajas, observándose, para la

formación de este documento, el modelo que al efecto se prescribe en el art. 449.

V. La de desertores presentados ó aprehendidos, con el justificante de revista, expedido por la Oficina de Hacienda ó Juez de paz, quienes con presencia de la filiación original, harán constar en el justificante si el desertor se presentó ó fué capturado. En caso de que no se exhiba ante el Juez ó la Oficina de Hacienda la filiación original, el desertor no será admitido; pero si el hecho ocurre en el lugar donde no resida la matriz del Cuerpo, se formará una filiación provisional certificada con las formalidades que se expresan en la primera parte de este artículo, y con la constancia de la presentación ó captura del desertor.

VI. La de Jefes, Oficiales ó individuos de tropa por pase de otros Cuerpos, con copia de la orden que autorice el pase, certificada por los Jefes del Detall.

VII. La de caballos y acémilas, con las reseñas respectivas, aprobadas por la autoridad competente, y con la certificación de la Oficina de Hacienda á que hubieren sido presentadas.

VIII. La de distinto personal del señalado en las fracciones I á VI inclusive, ya proceda de los Cuerpos del Ejército, Establecimientos Militares ó Armada Nacional, se justificará con copias certificadas de los despachos, nombramientos ó contratos que legalmente correspondan.

El movimiento de baja se justificará en esta forma:

I. La de Jefes, Oficiales é individuos de tropa por ascensos en el mismo Cuerpo, con la justificación de la alta.

II. La de pase de una Compañía á otra, no necesita justificación.

III. La de pase á otro Cuerpo se comprueba, con la copia de la suprema orden relativa, certificada por el Jefe del Detall.

IV. La de licenciados del servicio, con copias certificadas por las Oficinas de Hacienda, de la licencia absoluta expedida por quien corresponda.

V. La de «Orden Superior», con la copia de ésta, que será expedida por la Secretaría de Guerra, y en campaña por los Generales en Jefe, y certificada en todo caso por el Jefe del Detall.

VI. La de desertores, con un tanto del parte del Capitán ú Oficial que lo hubiere dado al Jefe del Detall. En el parte se expresará la fecha y circunstancias de la deserción, así como las armas, equipo y vestuario que se hubiere llevado el desertor, y lo que hubiere dejado de esos mismos efectos.

VII. La de muertos en el Hospital, con el certificado de defunción expedido por el Director del Establecimiento.

VIII. La de muertos por accidentes repentinos, con un certificado expedido por cualquier Médico Militar ó Civil; y en defecto de éstos, con copia de la información practicada sobre el caso por el Jefe del Detall ó por algún Oficial del Cuerpo.

IX. La de muertos y dispersos en acciones de guerra, con una relación subscripta por los Jefes del Cuerpo, visada por el Jefe Militar Superior.

X. La de caballos, con un certificado expedido por los Comandantes de Compañías, piquetes ó parti-

das, que exprese las reseñas y especifique la causa de las bajas, presentándose las marcas de los caballos. Del mismo modo se justificará la baja de acémilas, con sólo la diferencia de que el certificado será expedido por quienes la tuvieren á su cargo.

TITULO IV.

Junta de Capitanes.

Art. 613. La Junta de Capitanes en los Batallones y Regimientos, la compondrán todos los Comandantes de Compañía ó Escuadrón y el Ayudante; será presidida por el Coronel, y asistirán á ella el Teniente Coronel y el Mayor.

Art. 614. Las atribuciones de dicha Junta, serán las siguientes:

I. Determinar la inversión de las cantidades sobrantes del gasto común, en provecho del Cuerpo.

II. Acordar los gastos que hayan de hacerse para la reposición de caballos, mulas y objetos, afectos al fondo de forraje.

III. Proponer á la Secretaría de Guerra, el desecho de caballos y mulas inútiles.

IV. Consultar á la misma Secretaría la baja del vestuario, correaje y equipo que haya cumplido el tiempo de su duración ó que por cualquiera otra causa se hubiere inutilizado.

V. Hacer la elección de Oficial Forrajista y de Habilitado, en caso de faltar el Pagador.

Art. 615. En las Juntas, los Vocales tomarán la colocación siguiente:

A derecha é izquierda del Coronel, respectivamente, el Teniente Coronel y el Mayor.